



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 300-2018-A-MDSS-SG

San Sebastián, 07 de mayo de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Proveído N.° 2225-2018 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N.° 175-2017-GAL-MDSS, Informe N.° 060-GDE-MDSS-2018, Informe Legal N.° 006-2018-DSF-GDE-MDSS, Informe N.° 2560-2017-SGLFC-GDE-MDSS, Informe N.° 1419-FSB-SGLFC-GDE-MDSS-2017, Informe N.° 1717-2017-SGLFC-GDE-MDSS, Informe N.° 984-FSB-SGLC-GDE-MDSS-2017, Informe N.° 1683-2017-SGLFC-GDE-MDSS, Informe N.° 273-2017-DSF-GDE-MDSS, y otros, sobre revocación de Licencia de Funcionamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en fecha 20 de junio del 2012 se emite la Licencia de Funcionamiento N.° 01030 registrado en la carpeta N° 3642 con número de expediente N.° 10465, del establecimiento comercial denominado “Taller de planchado y pintura “Milton”, de propiedad del administrado Melitón Arredondo Sulli ubicado en la Urbanización Quispiquilla Chico;

Que, mediante Acta de Fiscalización N.° 00089 de fecha 10 de diciembre del 2015 realizado en el taller de planchado y pintura “Milton” ubicado en la Urbanización Quispiquilla Chico, se observó la comisión de la infracción al CUIS con Código 22,9 “Cuando se compruebe la obtención del certificado de compatibilidad de uso, defensa civil o acta de verificación de local en forma irregular”, establecido en la Ordenanza Municipal N.° 024-2012-MPC;

Que, con Informe N.° 77.SGLC-GDE-MDSS-2015 la Sub Gerencia de Licencias Comerciales informa a Gerencia de Desarrollo Económico que mediante Informe Técnico N.° 067-2012-DC-GDUR-GAG de compatibilidad de usos que señala que el tipo de suelo corresponde a la R-4 Zona Urbana Tipo Valle, la cual resultaba compatible con el tipo de comercio que pretendía abrir el administrado;

Que, mediante FUT N.° 029565 de fecha 02 de febrero de 2016 el administrado Melitón Arredondo Sulli solicita copia simple de todo el expediente administrativo donde se indicaría la supuesta obtención de licencia de funcionamiento de forma irregular;

Que, según Resolución de Gerencia Municipal N.° 247-GM-2016-MDSS de fecha 30 de junio del 2016, se dispuso que la Gerencia de Desarrollo Económico, conforme a sus atribuciones y distribuciones por ser ente competente, evalué el inicio del procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento GR N.° 01030, de fecha 20 de junio del 2012;

Que, con Resolución de Gerencia N.° 133-GDE-MDSS-2017 de fecha 15 de mayo del 2017 se ordenó que la Sub Gerencia de Licencias Comerciales de la Municipalidad, inmediatamente evalué el inicio del procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento N.° 01030 de fecha 20 de junio del 2012 conforme se ha determinado en la Resolución de Gerencia Municipal N° 247-GM-2016-MDSS;

Que, mediante Informe N.° 1683-2017-SGLFC-GDE-MDSS de fecha 09 de Agosto de 2017 la Sub Gerencia de Licencias de Funcionamiento Comercial informa al Gerente de Desarrollo Económico manifestando que la ubicación del establecimiento comercial de acuerdo a la zonificación de compatibilidad de uso y según el Informe N.° 948 del evaluador de zonificación y compatibilidad de uso NO ES COMPATIBLE PARA DICHA ACTIVIDAD, sin embargo en fecha 20 de junio del 2012, la Municipalidad Distrital de San Sebastián le otorgó la licencia de funcionamiento con N.° 01030 registrado en la Carpeta N° 3642, y que en consecuencia corresponde iniciar el proceso de revocatoria de la licencia;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 300-2018-A-MDSS-SG

Página 1 de 4



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, a través del Informe N.º 984-FSB-SGLFC-GDE-MDSS-2017 de fecha 09 de agosto de 2017 el evaluador de zonificación y compatibilidad de uso remite a la Sub Gerencia de Licencias y Funcionamiento Comercial informe técnico de zonificación a establecimiento comercial concluyendo que realizada la evaluación respectiva de acuerdo al plan de desarrollo urbano de la provincia del Cusco 2013-2023, aprobado según Ordenanza Municipal N.º 032-2013-MPC, de fecha 22 de octubre de 2013, el cual señala que el predio de referencia se encuentra ubicado de acuerdo al plano de zonificación en zona residencial de alta densidad (R-5), la misma que NO ES COMPATIBLE con la ubicación del negocio;



Que, mediante Informe N.º 2560-2017-SGLFC-GDE-MDSS de fecha 20 de diciembre de 2017 la Sub Gerencia de Licencias de Funcionamiento Comercial remite informe a la Gerencia de Desarrollo Económico concluyendo que en el presente caso procede la revocatoria de Licencia de Funcionamiento Comercial otorgado con el GR N.º 01030 en fecha 20 de junio del 2012;

Que, con Informe Legal N.º 006-2018-DSF-GDE-MDSS de fecha 06 de enero de 2018, la Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico concluye que el expediente se REMITA A LA GERENCIA MUNICIPAL, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, toda vez que, para proceder con la revocatoria de la licencia de funcionamiento otorgada en fecha 20 de junio del 2012 debe ser declarada por la más alta autoridad de la entidad, numeral 212.1.4 segunda parte;



Que, respecto al procedimiento de revocación de la licencia de funcionamiento, se tiene que del análisis de lo señalado precedentemente se aprecia que nos encontramos frente a un caso de revocación indirecta que se encuentra constituida según GARCIA DE ENTERRIA y FERNANDEZ¹ "por todos aquellos supuestos en que un acto posterior modifica o desvirtúa, total o parcialmente, otro anterior o bien destruye pura y simplemente el que servía de soporte a este último";

Que, asimismo se debe de observar lo establecido por la Resolución N.º 1535-2010/SC1-INDECOPI, la cual constituye precedente de observancia obligatoria que interpreta los alcances del procedimiento de revocación regulado en los Artículos 203 y 205 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo que sostiene que la emisión de una norma posterior a la que prohíbe la actividad de comercio anteriormente autorizada, la emisión de una norma que impide a los terceros tomar los servicios del terminal terrestre que había sido autorizado antes a un administrado, así como la negativa de otorgar un certificado de compatibilidad de uso para el local que ya contaba con licencia de funcionamiento constituyen casos de revocaciones indirectas;

Que, por otra parte se advierte que es esencial que la Municipalidad Distrital de San Sebastián, en cumplimiento de lo prescrito por el ordenamiento jurídico y conforme el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, inicie el procedimiento de revocación de la licencia de funcionamiento del establecimiento denominado "taller de planchado y pintura Milton" conducida por el administrado Melitón Arredondo Sulli", debido a que de los elementos de juicio sobrevinientes a la emisión de la licencia de funcionamiento conforme se tiene el acta de fiscalización de fecha 10 de diciembre del 2015 y de acuerdo al plano de zonificación en zona residencial de densidad media (R5), la misma no resulta compatible con el giro del negocio de taller de planchado y pintura de vehículos;

Que, En ese sentido, el Artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece que "212.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 212.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 212.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor (...)."

Que, por lo que en el presente caso mediante Solicitud de Licencia de Funcionamiento con Carácter de Declaración Jurada el administrado Melitón Arredondo Sulli solicitó la emisión de Licencia de Funcionamiento en fecha 04 de junio del 2012 para su establecimiento con Nombre Comercial "taller de planchado y pintura Milton" conducida por el administrado Melitón Arredondo Sulli" con dirección en la Urb. Quispiquilla chico D-28, obteniendo su licencia en fecha 20 de junio del 2012;

Que, sin embargo mediante Acta de Fiscalización de fecha 10 de diciembre del 2015 se prescribió que se realizara la fiscalización en el taller de planchado y pintura "Milton" ubicado en la Urb. Quispiquilla chico D-28, obteniendo su licencia en fecha 20 de junio del 2012;

¹ GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomas: Curso de Derecho Administrativo, Vol. II Editorial Cívica, Madrid, 1977, 604 paginas.



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Quispiquilla chico, se observó la comisión de la infracción al CUIS con Código 22,9 que textualmente refiere "Cuando se compruebe la obtención del certificado de compatibilidad de uso, defensa civil o acta de verificación de local en forma irregular", establecido en la Ordenanza Municipal N.º 024-2012-MPC, asimismo se tiene el Informe N.º 1683-2017-SGLFC-GDE-MDSS de fecha 21 de Agosto del 2017 mediante el cual la Sub Gerencia de Licencias de Funcionamiento Comercial informa al Gerente de Desarrollo Económico que conforme se tiene el Informe N.º 948 remitido por el evaluador de zonificación y compatibilidad de uso la ubicación del establecimiento comercial NO ES COMPATIBLE PARA DICHA ACTIVIDAD de acuerdo a la zonificación de compatibilidad de uso;

Que, respecto al procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento, se tiene que el Texto Único Ordenado de La Ley N.º 27444, regula el procedimiento de revocación a partir del Artículo 212º, estableciendo que "212.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 212.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 213.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. (...) La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor (...). 212.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros (el resaltado y subrayado me corresponde); en concordancia con la norma previamente expuesta, el Artículo 6º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, asimismo conforme se tiene el Acta de Fiscalización realizada en fecha 10 de diciembre del 2015 se observó que la Licencia otorgada en fecha 20 de junio del 2012 para el funcionamiento del taller de planchado y pintura "Milton" ubicado en la Urbanización Quispiquilla Chico se habría obtenido en forma irregular conforme se tiene el Informe N.º 1683-2017-SGLFC-GDE-MDSS de fecha 21 de Agosto del 2017 mediante el cual la Sub Gerencia de Licencias de Funcionamiento Comercial informa al Gerente de Desarrollo Económico que la ubicación del establecimiento comercial NO ES COMPATIBLE PARA DICHA ACTIVIDAD de acuerdo a la zonificación de compatibilidad de uso;

Que, al respecto se tiene que la obtención de la licencia de funcionamiento N.º 01030 registrado en carpeta N.º 3642 otorgada en fecha 20 de junio del 2012 por parte de la Municipalidad Distrital de San Sebastián viene favoreciendo legalmente al administrado hasta la fecha, pese a existir un acta de fiscalización que da cuenta de la existencia de la comisión de una infracción administrativa así como por la existencia del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco de los años 2013 y 2023 (elementos estos de juicio sobrevinientes) por lo que corresponde iniciar el procedimiento de revocación;

Que, así también, respecto al debido proceso y la Revocación de Licencias, se debe de observar que el Tribunal Constitucional ha señalado que "(...) 58. El derecho al debido garantiza (art. 139º, inciso 3, Constitución) a toda persona que cualquier acto que incida en la esfera subjetiva de sus derechos, debe estar precedido de un procedimiento donde aquélla pueda ejercer de manera plena los derechos que componen el derecho al debido proceso, en particular, el derecho de defensa. En tal sentido, los actos del poder público que inciden en los derechos de la persona y que están desprovistos de un procedimiento previo donde se hayan cumplido aquellas garantías, afectan el derecho al debido proceso. 59. El artículo 4º de la Ordenanza N.º 212 establece lo siguiente: "(...) déjese sin efecto todas las Licencias Especiales dadas a la fecha, para los establecimientos comerciales ubicados en las referidas zonas." 60. Esta disposición resulta contraria al derecho al debido proceso. La Municipalidad demandada no puede revocar licencias sin que haya precedido un procedimiento, en cada caso, esto es, con respecto a la situación individual de cada titular de los establecimientos comerciales ubicados en la zona que se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Ordenanza";

Que, resulta importante señalar también que el Artículo 214º del Texto Único Ordenado de la LPAG establece que "Indemnización por revocación. 214.1 Cuando la revocación origine perjuicio económico al administrado, la resolución que la decida deberá contemplar lo conveniente para efectuar la indemnización correspondiente en sede administrativa. (...)";

Que, respecto de la emisión del trámite de la revocación, se debe mencionar que MORON URBINA² señala que "cuando la revocación este autorizada, la competencia para revocar corresponde a la misma que dictó el acto a revocar. No obstante la Ley de Procedimiento Administrativo General";

² Gaceta Jurídica, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, 12ª edición revisada actualizada aumentada 2017, tomo II, pag. 212 - 213.
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 300-2018-A-MDSS-SG





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



querido que la responsabilidad no recaiga en el mismo nivel emisor, por las consecuencias que de tal decisión se derivan. Por ello, el órgano que la acuerda será siempre la más alta autoridad de la entidad competente (titular de la entidad), con lo cual se refuerza la idea de que este acto revocatorio por sí mismo agota vía administrativa”;

Que, conforme a lo previamente expuesto, en el presente caso corresponde emitir una Resolución de Alcaldía que resuelva dar inicio al procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento N.º 01030 de fecha 20 de junio de 2012 a nombre del Señor Melitón Arredondo Sulli, resolución mediante la cual se debe de otorgar al administrado un plazo no menor de 05 días hábiles para presentar alegatos y evidencias a su favor, ya que el procedimiento de revocación de licencia de funcionamiento debe ser resuelto por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, asimismo en la resolución a emitirse debe evaluarse si corresponde el pago de una indemnización al administrado;

Que, mediante Opinión Legal N.º 175-2018-GAL-MDSS, de fecha 24 de abril de 2018, la Gerencia de Asuntos Legales opina por la procedencia del inicio del procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento otorgada al establecimiento denominado Restaurant “Taller de planchado y pintura Milton”, por haber infringido el numeral 9 del Artículo 22º del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco 2013-2023, aprobado según Ordenanza Municipal N.º 032-2013-MPC, de fecha 22 de octubre de 2013;

Estando a lo expuesto de conformidad por el Artículo 20º, numeral 6), 17) de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y normas a fines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N.º 00089, otorgada en fecha 10 de diciembre del 2015, a favor del señor Melitón Arredondo Sulli, para el establecimiento comercial denominado “Taller de pintura y planchado Milton” ubicado en la Urbanización Quispiquilla Chico D-28, distrito de San Sebastián, en virtud de haber infringido el numeral 9 del Artículo 22º del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco 2013-2023, aprobado según Ordenanza Municipal N.º 032-2013-MPC, de fecha 22 de octubre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, un plazo de 05 días hábiles al señor Melitón Arredondo Sulli, para que presente sus alegatos.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencias competentes, así como al señor Melitón Arredondo Sulli.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/SG
CC
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Andmar Sicus Cahuana
ALCALDE